



ORDENANZA N° 06/05
Caseros, 15 de Febrero de 2005

VISTO:

Que esta Municipalidad extiende la Libreta Sanitaria Única según la Ordenanza 33/00; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de practicidad en el trámite administrativo para su obtención, es necesario modificar los Artículos 1º, 2º y 6º; y

Lo resuelto por los Sres. Vocales en sesión del 14/02/2005;

POR ELLO:

**LA JUNTA DE FOMENTO
DISPONE:**

Art. 1º) Todos los empleados de establecimientos radicados dentro del ejido municipal destinados a la venta de artículos de consumo, los ocupados en mataderos, puestos de abasto, panaderías, verdulerías, fruterías, carnicerías, tambos y en general donde se elaboren y/o vendan productos alimenticios, expendios de bebidas o afines y abastecedores, como también los que desempeñen profesión de peluqueros, barberos, masajistas y otros servicios análogos, como así también alternadoras de cabarets, dancing, whiskerías o similares, confiterías bailables y en general todas las personas que intervengan en el comercio o en la industria, cualquiera sean sus funciones específicas, aunque las mismas fueran de carácter temporal, como asimismo las que intervengan como deportistas profesionales, choferes de servicios públicos y de alquiler, deberán munirse de Libreta Sanitaria Única que entregará esta Municipalidad.-

Art. 2º) Para la obtención de la Libreta Sanitaria Única el solicitante deberá acompañar:

- ✓ Certificado médico donde conste claramente que el solicitante no padece enfermedad contagiosa y para ello deberá presentar al profesional: radiografía de tórax, Hemograma completa y enzimas químicas, Análisis físico- químico de orina, Ensayo de VDRL; Análisis de donde surja que no es portador de salmonella Sp.-

Art. 3º) El obrero o empleado de ambos sexos, hará presentación de Libreta Sanitaria Única en el acto de prestar servicios, debiendo la misma quedar en custodia en el comercio, industria, etc., donde trabaja, previa exigencia de su entrega.-

Art. 4º) El Municipio otorgará la Libreta Sanitaria única con los datos correspondientes a los solicitantes que constan en el modelo que se agrega a la presente.-

Art. 5º) La validez de la Libreta Sanitaria Única será de un (1) año a partir de su expedición, con visación semestral a excepción de las otorgadas a alternadoras de cabarets, dancing, whiskerías o similares y confiterías bailables, cuya validez será de seis (6) meses, debiendo visarse en forma mensual.-



Art. 6º) Para la visación debe acompañar certificado médico donde consta que no padece enfermedad contagiosa.-

Art. 7º) Los requisitos aquí establecidos, serán obligatorios para los solicitantes, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para los que posean carnet sanitarios ya otorgados, a partir de la fecha de su vencimiento.-

Art.8º) Se fija el valor de la Libreta Sanitaria Única en los siguientes montos:

- Extensión: \$ 15.-
- Visación Semestral: \$ 10.-
- Visación Mensual: \$ 10.-
- Duplicado y Triplicado: \$ 15.-

Art. 9º) Derogar la Ordenanza N° 33/00.-

Art. 10º) Regístrese, comuníquese y archívese.-